



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00300-00. Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Luisa Mariana Molina Valencia. Vs. Demandado: Andrés Libardo Longas Méndez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.0325

Sevilla, Valle, doce (12 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA.
EJECUTADA: ANDRES LIBARDO LONGAS MENDEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00300-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado por conducta concluyente el demandado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso promovido por la demandante **LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA**, en contra del señor **ANDRES LIBARDO LONGAS MENDEZ**.

Así mismo, dispondrá pronunciarse respecto de la respuesta allegada por el Pagador de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del Auto Interlocutorio No. 0230 del 02 de febrero del año 2024, mediante el cual se **ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, y condenó en costas a la parte pasiva, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$125.100,00)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

Por último se tiene que en data del cinco (05) de febrero del año 2024, la institución referenciada, por intermedio de la Intendente Jefe MAYERLING SOTO PITALUA, Responsable De Procedimientos De Nomina De La Policía Nacional allega escrito a través del cual manifiesta que la medida deprecada se registró el catorce (14) de noviembre del año 2023 en el Sistema De Información De Liquidación Salarial, siendo pertinente entonces poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la Pagaduría de la Policía Nacional.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00300-00. Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Luisa Mariana Molina Valencia. Vs. Demandado: Andrés Libardo Longas Méndez.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$125.100,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal demandante, la respuesta emitida por la Intendente Jefe MAYERLING SOTO PITALUA, Responsable De Procedimientos De Nomina De La Policía Nacional para las acciones legales que considere pertinentes, y la cual es visible en el anexo 012 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 022 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559aa4059ca65971dd8d9c0ca16ff46fe405d11f30258e31154dae14c91e2a50**

Documento generado en 12/02/2024 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>